

hecha la revocacion de el mandatario, queda procurador, y el substituto no, conforme a Derecho, (a) y su glosa: empero, por quedarlo no pudiendo revocarle, ò quedandolo entrambos, lo contrario se ha de tener, porque un procurador no puede pedir al otro lo tocante a lo en que lo son, ni cobrarlo de él: si no es que para ello tenga especial poder, segun Derecho. (b)

47 Tambien se confirma, porque puesto que el poder del adiecto no acaba por muerte del acreedor, segun un texto, (c) como acaba por muerte de el mismo adiecto, conforme otro texto. (d) Y aunque el mandato regularmente se acaba por muerte del mandante, ò mandatario, segun Derecho, (e) si no es que se haya aceptado, conforme un texto, (f) y Antonio Gabriél. Y lo mismo por muerte del substituto, ò substituyente, quando substituye por derecho de facultad, que tenga por ley; mas substituyendo por derecho de poder, que para ello le dió el mandante, no se acaba por muerte del substituyente, sino por la del mandante, segun lo alegan el Cardenal, (g) Decio, Felino, Belamera, Ruino, y una Decision de Rota. Tambien se entiende lo mismo por muerte civil de destierro perpetuo, como lo tienen los Doctores (h) comunmente. Y notese, que se puede hacer el mandato, que dure despues de la muerte, ò para despues de ella, expresandose asi, ò haciendose en testamento, conforme a Derecho. (i) Notese mas, que por la muerte del señor no fenece el oficio del factor, segun un texto. (k) Ni se prescribe el poder, por no usar de él por tiempo. (l)

48 Asimismo se acaba el mandato por revocacion de él, hecho por el mandante, el qual la puede hacer, aunque sea hecha con pacto jurado de no lo revocar, como sea antes de haverse aceptado, ò empezado a usar de él, y no despues; segun Bartulo, (m) y comunmente los Doctores, sino es con justa causa despues superviniente, como de ene-

mistad, furor, ò mudanza de la condicion, ò estado del mandatario en menos de lo que era, ò de otra manera, conforme a Derecho. (n) Y lo mismo, con la misma distincion se ha de decir por renunciacion, ò repudiacion que del mandato haga el mandatario, segun una Ley de Partida, (o) y su glosa Gregoriana. Y nota; que el adiecto no se puede revocar expresamente, conforme un texto. (p) Nota mas, que aunque el mandato sea revocable, ò renunciabile, no lo es, si con él concurre otro contrato irrevocable, como alquilér, ò otro que lo sea. (q)

49 Aunque no vale la venta hecha por el mandatario, en nombre de el mandante, despues de revocado el mandato, sabiendo el mandatario la revocacion, puesto que no la sepa el comprador, sino es que el mandato fue especial para vender a cierta persona nombrada en él, que entonces la ha de saber ella, segun una Ley de Partida, (r) y su glosa Gregoriana. Empero vale la paga hecha al mandatario despues de revocado el mandato, aunque él lo sepa, ignorando el deudor, mas no si lo sabe, segun otra Ley de Partida. (s) Y lo mismo que en la paga. se ha de decir de los demás contratos, y obligaciones hechas por el mandatario revocado, como lo dicen muchos Autores, y lo resuelve Straca. (t) Tambien se entiende lo mismo que en la paga, en la que se hiciere al adiecto revocado, segun el mismo Straca, (u) y en todo Matienz. (v)

50 El mandato se revoca, y entiende ser revocado tacitamente por la mudanza de estado del mandante, ò mandatario, en hacerse de libre siervo, ò de Seglar Religioso, ò siendo desterrado perpetuamente a alguna parte, ò en otra manera que salga de su poder, ò en otras cosas en que mudare su condicion, y estado, en otro peor. Y lo mismo se entiende en quanto al adiecto, como se dice en el Derecho, (x) ò por furor superviniente de alguno de ellos, segun Bartulo, (y) y Baldo. Tam-

(a) *Ut in d. cap. Is qui & ibi gloss.*

(b) *L. Qui duos, & l. Itaque, ff. de Procur.*

(c) *L. Gajus, & verb. Sed dicendum, ff. de Solut. matrim.*

(d) *L. Cum quis, ff. de verb. obligat. l. S. stipulatus, ff. de Solut. (e) L. inter causas, ff. de Mandat.*

(f) *L. Mandatum, C. Mandat. Anton. Gabr. tit. de Procur. conclus. 3.*

(g) *Cardinal. in Clem. fin. quest. 15. de Procurat. Dec. & Felin. in cap. Relatum de Offic. de leg. Belam. decis. 6. Ruinus, cons. 74. vol. 3. Rota, decis. 114.*

(h) *LD. communiter in l. Post litem, ff. de Procur.*

(i) *L. Si vero non remunerandi, S. fin. ff. Mand. l. Mortis causa, S. Titia, ff. de Donat. causa mori.*

(k) *L. Si quis 17. S. Impuberes, ff. de insti. act.*

(l) *L. Viam publicam, ff. de Via public.*

(m) *Bart. in l. Si vero, S. Mandavero, ff. Mandat. & in l. Cum Præario, ff. de Præario, DD. commun. in cap. fin. de Procur. in 6.*

(n) *L. qui servum, c. Si quis alicui, ff. de Hæred. in l. Mandatum. C. Mandat. leg. Item cum seq. ff. de Procurat. (o) L. 1. & 20. tit. 12. p. 5. ubi gloss. Greg. 3.*

(p) *L. vero, ff. Solut. (q) L. Ad emptionem, ff. de Pacto.*

(r) *L. 51. in fin. tit. 5. part. 5. ubi gloss. Greg. 4.*

(s) *L. 6. tit. 14. part. 5.*

(t) *Strach. de Decofloribus, 3. p. n. 52.*

(u) *Strach. in Tract. de Adiecto, 3. part. num. 110. Matienz. in l. 16. gloss. 10. numer. 2. 3. 4. tit. 11. lib. 5. Recopil.*

(v) *L. Si cum, & l. Cum quis, ff. de Solut. l. 5. tit. 14. part. 5. (y) Bart. in l. Qui servum, ff. de Acquir. hæred. Bald. in l. fin. S. 1. ff. de Adm. Tutor.*

Tambien es lo mismo, compareciendo el mandante, y tomando en sí la administracion del mandato, y dexandola el mandatario, y no de otra suerte, segun un texto, (a) y su glosa, y Bartulo, sino es que se proteste por el mandante, diciendo, que por ello no sea visto revocar el mandato, como lo dice Juan Andrés. (b) Entiendese tambien lo mismo quando el caso del mandato se nombra despues otro segundo mandatario, aunque este no la acepte, sino es en el caso que no se pueda revocar el primero, ò se proteste que no sea visto revocarle, conforme una Ley de Partida, (c) y en ella Gregorio Lopez.

51 Acabase asimismo el mandato, acabado el tiempo por que fue hecho, conforme a Derecho. (d) Y lo mismo fenecida la causa por que se hizo, segun una glosa, (e) y Doctores. Y tambien por fenecer la negociacion, cosa, ò ocasion por que se hizo, segun Morquecho. (f)

52 El administrador tiene obligacion de dar cuenta de su administracion al señor de ella, como lo dicen unas Leyes de Partida, (g) y entregarle todas las cosas de ella, sin que en su poder quede cosa alguna, conforme un texto, (h) y Paulo Parisio. Y asi es obligado a restituirlle todos los instrumentos, y escritura que tuviere tocante a esto, segun otro texto, (i) Bartulo, y Saliceto, y de las deudas que el administrador contraxere en favor del señor, ha de exhibir instrumentos solemnes que hagan fé, y no simples, que no la hagan, segun un texto, (k) Baldo, y Nata. Y lo mismo de las que por él pagare, (l) y ha de hacer verdaderas las dichas deudas, y pagas. (m)

53 Hanse de recibir en quenta al administrador los gastos que huviere hecho en beneficio de la administracion, y los puede cobrar del señor, como lo dicen unas Leyes de Partida, (n) mostrando, ò probando el administrador haverlos hecho, y no de otra manera, como lo tiene Baldo, (o) salvo en los gastos menudos, y en poca cantidad, en que se V. Part.

ha de estar al juramento del administrador, conforme a Derecho. (p) Y lo mismo aunque no lo sean, sino en mucha cantidad, siendo verisimiles, y evidentes; como lo tienen Socino, (q) Castillo, y Escobar. Y por los dichos gastos compete al administrador retencion en las cosas del señor, en que se hicieron; segun una Ley de Partida, (r) y una decision de Genova.

54 En el mandato despues de la mora, ò tardanza, vienen, y se deben los intereses, asi por el señor, en lo que el administrador pagó, y gastó en lo tocante a la administracion, como por el administrador, en lo que debe al señor de lo perteneciente a ella, segun un texto. (s)

55 El instrumento público de factoria, ò mandato otorgado entre el señor, y factor, ò mandatario entre ellos, no tiene aparejada execucion, hasta que se haga la quenta, y liquide la administracion de él, sino es que en él se haga estimacion de lo no liquidado, ò se difiera en la declaracion del que la hiciere, como lo dixe en la Curia Philippica. (t) Y si los bienes están en especie, debe el administrador entregarlos al señor, y ponerle en posesion de ellos, como lo tiene Castillo. (u) Y notese, que no es mandato, sino es el que se hace graciosamente, porque haciendose por precio, antes es alquilér, segun Derecho. (x)

CAPITULO V.

CORREDORES.

SUMARIO.

Corredores, quanto a su definicion, n. 1. Si lo son los Sastres, y Tundidores, Mojones de vino, y Vedeles de la Universidad, n. 2. Si el Estrangero puede ser Corredor, y pena en ello, num. 3.

Si en la Corte puede haver Corredores de baratos, de rentas, mercedes, y raciones, n. 4.

Oo

Si

(a) *L. Qui mutuum, S. Non ideo, ff. de Mandat. ubi gloss. & Bartul.*

(b) *Joann. Andr. in c. Si quem, de Procur. in 6.*

(c) *L. 24. tit. 5. part. 1. ubi Gregor. Eop. gloss. 2. (d) c. Si quem, de Proc. lib. 6.*

(e) *Gloss. & DD. in c. Si pauper. de Præbend. in 6.*

(f) *Morquech. de Divic. bon. lib. 2. c. 7. num. 25.*

(g) *L. 26. in fin. & 27. & 31. tit. 12. part. 5.*

(h) *L. Ex mandato, ff. de Mand. Paul. Paris. consil. 91. volum. in fin.*

(i) *L. Si Procurator, ff. Mand. ubi Bart. & Salicet.*

(k) *L. Dissoluta, Cod. de Condit. ex l. Baldo, cons. 152. lib. 3. Nata, cons. 134.*

(l) *L. 12. tit. 16. lib. 9. Rec.*

(m) *L. Si nomen, ff. de Hæredit. vel Action. vend.*

(n) *L. 20. 21. 26. 28. 31. & 23. tit. 12. part. 5.*

(o) *Bald. in leg. fin. S. in Computat. Cod. de Jur. delib.*

(p) *L. Scimus, S. Computatione, Cod. de Jur. delib. berand. l. Si quis pro redempt. Cod. de Donat. l. Facit, l. Divus, ff. Si cuiusquam.*

(q) *Soc. cons. 46. lib. 1. Cast. in Tract. de Quantas, p. 8. vers. Lo mismo, Escob. de Ratioc. cap. 25. & 26.*

(r) *L. 29. vers. Pero, tit. 12. part. 5. Decis. Genuens. 153. num. 6.*

(s) *L. Si vero non remunerandi, S. Si tibi, ff. Mand.*

(t) *In Cur. Philip. 3. part. S. 8.*

(u) *Castill. in Tract. de Quantas, part. 4. vers. La trecenta, & part. 12. in princip.*

(x) *L. 1. ff. Mandat. & instil. eod. S. fin.*

Si pueden haver Corredores de ganado, num. 5.
 A quien pertenece la eleccion de los Corredores, y quantos han de ser, y su juramento, n. 6.
 Si su oficio es público, y vil, num. 7.
 Si el Corredor puede nombrar otro en su lugar, y queda obligado por él, num. 8.
 Si son obligados los contrayentes à contratar por medio de Corredor, ò no, num. 9.
 Si el Corredor puede hacer contrato illicito, pena de ello, y si de él se le debe corretage, n. 10.
 Si el Corredor que afirma, que el contrayente es idoneo, y abonado, no lo siendo, queda obligado por él, num. 11.
 En qué caso por esto lo quedará, num. 12.
 Si en el contrato doloso en que intervienen dos, ò mas Corredores, queda cada uno obligado in solidum, y puede cobrar el uno lo que pagare la parte de los demás, num. 13.
 Si el contrato en que hubo dolo, respecto de Corredor, se anula en quanto al contrayente, n. 14.
 Pena del Corredor que hace falsedad en lo que vende, ò le hurtare, ò hiciere haver à mas, ò à menos precio, num. 15.
 Si haciendolo, queda obligado à la satisfaccion de ello, num. 16.
 Si el Corredor que vende la cosa por menos precio, le debe satisfacer al dueño, n. 17.
 Si se venden por mas precio, la debe satisfacer al comprador, num. 18.
 Si haciendo el Corredor la venta por mayor precio por error, lo debe restituir el vendedor, num. 19.
 Si en la venta, ò compra hecha por medio del Corredor, há lugar engaño en mas de la mitad del justo precio, num. 20.
 Si el Corredor puede tomar para sí compradas las cosas que le dieren à vender, y pena en ello, num. 21.
 Si puede comprar lo que se dá à vender à otro Corredor, ò darle à vender lo que à él se dió para ello, y pena en esto, num. 22.
 Si el Corredor puede tratar en mercaderías, ò las puede tener para vender, siendo suyas, y pena en ello, num. 23.
 Si el Corredor puede hacer seguros, y si se pueden hacer por medio suyo, y pena en esto, n. 24.
 Noticia que han de dar los Corredores, y terceros de las ventas, y trueques al Alcavalero, y pena no lo haciendo, num. 25.
 Si sobre la alcavala, y contrato de que procede, hace plena probanza el dicho del Corredor, ò comprador, num. 26.
 Si el Corredor puede ser apremiado à decir su dicho sobre el contrato, en que lo fue, y si vale, n. 27.

(a) L. 3. ff. de Proxenetis, & l. 33. in princip. tit. 26. p. 2. & l. 28. tit. 19. lib. 9. Recop.
 (b) L. 28. tit. 19. lib. 9. Recop.
 (c) L. 10. tit. 31. part. 2.
 (d) L. 7. tit. 18. lib. 5. Recop.

Por quien, y cómo se ha de pagar al Corredor el estipendio del corretage, num. 28.
 Si el Corredor puede llevar estipendio de corretage de contrato que no se haga por él, aunque se haga por medio de otras personas, num. 29.
 Si el Corredor que lleva mas del estipendio del corretage, lo debe restituir, y pena de ello, num. 30.

Corredores son los que corren, y andan de una parte à otra concertando los que quisieren contratar, y vender, y comprar, como consta del Derecho Civil, y Real. (a)

2 De que se sigue ser Corredores los Sastres, y Tundidores, que para otros sacaren, y compraren de los Mercaderes algunos paños, y los Mojones de vino que interviniere en su compra en quanto à ello, conforme una Ley de la Recopilacion. (b) Y lo mismo los Vedelles de las Universidades, que llaman los Doctores, y Estudiantes para cosas tocantes à ellas, y lo dicen sus fiestas, è intervienen en la compra que hacen de libros, en quanto à ello, segun una Ley de Partida. (c)

3 Ningun extranjero del Reyno puede usar en él oficio de Corredor de cambios, ni de Mercaderías, so pena de perdimiento de todos sus bienes, y destierro perpetuo de el Reyno, asi lo dice una Ley Real. (d)

4 En la Corte no puede haver Corredores de baratos de las rentas, y mercedes, raciones, y quitaciones, que el Rey dá, ni lo pueden ser de ellos los Contadores, y Oficiales de la Contaduría, so las penas à los unos, y à los otros puestas por una Ley de la Recopilacion. (e)

5 Ni puede haver Corredores de ganados en las ferias, y mercados, y en otras partes donde se vendieren, ni las Justicias los hán de dexar usar los dichos, oficios, conforme una Ley Real recopilada. (f)

6 Asimismo ninguno puede usar el oficio de Corredor de mercaderías, ò de cambios, sino es siendo elegido, y nombrado para ello por el Concejo, ò Cabildo del Pueblo, que está en costumbre de le elegir, y nombrar. Y no puede nombrar mas numero de Corredores del que suele haver; asi lo dice una Ley de la Recopilacion, (g) y ha de jurar de usar bien su oficio, segun otra Ley de Partida. (h)

7 De lo qual se sigue, que el oficio del Corredor nombrado por la Republica, es oficio público, como lo son los de esta manera nombrados por ella, segun una glosa. (i) Y el

(e) L. 7. tit. 4. lib. 5. Recop.
 (f) L. 8. in princip. tit. 14. lib. 5. Rec.
 (g) L. 11. tit. 18. lib. 5. Recop.
 (h) L. fin. in fin. tit. 26. p. 2. (i) Gloss. in l. Quad. Nummularios, vers. Recurrunt, ff. de Edend.

el oficio del Corredor es vil, conforme un texto, y Matienzo. (a)

8 Siguese mas, que el Corredor que asi fuere nombrado, no puede nombrar, ni substituir otro en su lugar, sino es con licencia de quien le nombró, y por él aprobado; como en otros oficios públicos lo disponen unas Leyes de la Recopilacion. (b) Y por el substituto de esta manera nombrado, queda obligado à lo que él, el que lo nombró, conforme un texto. (c)

9 El contratar por medio de Corredor, no es preciso, sino à voluntad de los contrayentes, y asi lo pueden hacer sin él, aunque en ello intervengan por parte de ellos otras personas que los concierten, canforme unas Leyes de la Recopilacion. (d)

10 No puede el Corredor hacer cambio de los prohibidos, ò ilicitos, só las penas puestas por una Ley de la Recopilacion. (e) Y lo mismo se entiende interviniendo en contratos de ventas de trigo; à mas precio del en que estuviere tasado, conforme otra Ley de ella. (f) Y si intervino en contrato usurario, debe restituir la usura, segun Baeza, (g) y Gutierrez. Y del contrato prohibido, ò illicito que hiciere, no se le debe el estipendio del corretage, como no se debe al administrador, que administra mal, culpable, ò dolosamente su oficio; segun los mismos Baeza, (h) y Gutierrez.

11 El Corredor que afirma, que el contrayente es idoneo, y abonado para el contrato, no lo siendo, aunque lleve el estipendio del corretage, no queda obligado à satisfacerlo, sino es que de su parte interviene dolo, ò engaño, segun unos textos, (i) ò culpa lata, ò grande, que se equipara à él, conforme uno de ellos, (k) lo qual procede en el Corredor de casamiento, como lo dice Cepola. (l)

12 De que se sigue, que si el Corredor, sabiendo que el contrayente no era idoneo, ni abonado, afirmó serlo por causa de alguna ganancia suya, queda obligado à satisfacerlo. (m)

(a) L. ultim. ff. de Pragm. Matienz. in l. 8. glos. 1. tit. 34. lib. 5. Recopil.
 (b) L. 18. 19. tit. 3. lib. 7. Recop.
 (c) L. 2. ff. si Mentor falsum modo dixerit.
 (d) L. 9. §. 11. in fin. tit. 30. libr. 9. Recopilat. l. 2. §. 7. porque nos, tit. 22. lib. 9. Recopil. l. 7. tit. 4. lib. 9. Recopilat.
 (e) L. 11. in fin. tit. 18. lib. 5. Recopil.
 (f) L. 4. in princip. tit. 25. libr. 5. Recopil.
 (g) Baez. de Decima Tutor. cap. 26. numer. 6. Gutierrez. de Tutel. 3. part. cap. 31. numer. 12.
 (h) Baez. ubi sup. c. 13. Gutierrez. ubi sup. c. 14.
 (i) L. 2. ff. de Progen. & l. Eleganter, §. fin. & leg. seq. ff. de Dolo, mal. & l. 1. §. Hac actio, ff. Si mentor falsum modo dixerit.
 (k) Dicit. l. 1. §. Hac actio.
 (l) Cœp. in l. 1. §. Ajunt adites, num. 26. ff. de Edil. edifi.
 (m) L. quod si cum scires, ff. de Dolo malo.
 (n) L. Servus tuus, ff. de Dolo malo.
 (o) L. 2. ff. de Prog. leg. 1. §. Hac actio, §. Sed etsi mercedem, ff. Si mentor fals. mod. dixerit.
 (p) L. Si duobus in princip. ff. Si mentor falsum modo dixerit.
 (q) L. 2. ff. de Progen. gloss. in l. Et eleganter, §. Hoc anim in verb. Si in hoc ipso in med. ff. de Dolo malo, Jass. in §. Actionem, n. 44. de Act.
 (r) L. 33. tit. 20. part. 5.
 (s) L. 8. tit. 7. part. 7.
 (t) L. 8. tit. 7. part. 7.

cerlo, por el dolo que en ello comete, segun un Jurisconsulto. (m) Y se entiende cometerle, llevando en este caso la ganancia; como consta de otro Jurisconsulto, (n) la qual ha de ser demás del estipendio del corretage, porque este no se considera para ella, conforme unos textos. (o)

13 Si en el contrato en que interviniere dos, ò mas Corredores, de parte suya interviniere, dolo, ò engaño, cada uno de ellos está obligado in solidum por el todo à la satisfaccion de él, y con la paga que el uno hiciere de ello, quedan libres los demás, sin poder cobrar de ellos sus partes, como lo dice un Jurisconsulto. (p)

14 En el contrato que se celebra por medio de Corredor, ò otro tercero, en que hubo dolo, ò engaño de su parte, solo él es obligado por él, y no el contrayente principal, à quien no perjudica, ni anula el contrato en quanto à él, sino es que sea partícipe, ò sabedor del dolo, segun un texto, (q) y una glosa, que dice ser notable Jason.

15 El Corredor, que à sabiendas hace falsedad en alguna de las cosas que vendiere, hurtandolas, ò haciendolas haver à alguno por menos de lo que valen, demás de la restitucion de ello, siendo en cosas de guerra, en daño de la gente de ella, incurre en pena de muerte, segun una Ley de Partida, (r) mas siendo en cosas de paz, la pena es arbitraria, segun la culpa, y cosa en que fue hecha, conforme otra Ley de Partida, (s) la qual lo dispone, ora les haya hecho haver por menos, ò por mas de lo que valieren, haciendolo à sabiendas.

16 Y de aqui es, que si el Corredor, de lo que vende, ò contrata por su medio à sabiendas, diere mas, ò menos à alguno de los contrayentes, de lo que huviere de haver, no se pudiendo cobrar del contrayente, queda obligado à la satisfaccion de ello el Corredor, ò por la falsedad que en esto cometió, conforme una Ley de Partida. (t) Y lo mismo es si lo hizo por culpa lata, ò grande suya, (u)